



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00636-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por FELIPE ARCILA SALAZAR contra *EDWAR CUÉLLAR*, por los siguientes defectos:

- 1). En el apoderamiento y en el memorial genitor se plasmaron, respecto del rogado, ciertos nombres que son diferentes a aquéllos que aparecen consignados en los documentos anexados. Al tiempo, se otea que, en el mencionado mandato, se expuso de manera fragmentada el número de identificación del encartado.
- 2). Los réditos de tardanza se reclaman a partir del día de suscripción del respectivo instrumento cartular, lo que deja de lado las reglas que rigen el causamiento de tales rubros.
- 3). La dirección física señalada en torno al convocado, se muestra incompleta, ya que nunca se especificó la ciudad a la que corresponde dicha ubicación, por lo que se hace necesario que dicho tópico sea esclarecido, corroborado o adicionado.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2024.
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ca22262f7bdbfa127b52c177ea6962de724ab83e6dc3068e1441954f9b451a**

Documento generado en 29/01/2024 11:04:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**